

COVID-19 / FEBRERO 2021

**Guía.**

# Nuevas medidas extraordinarias de apoyo a los autónomos.



# Guía de nuevas medidas extraordinarias de apoyo a los autónomos.

- |  |    |
|--|----|
| 1. Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad. | 3  |
| 2. Autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial.                             | 7  |
| 3. Compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad.                                 | 10 |
| 4. Trabajadores de temporada   | 14 |
| 5. Suspensión de la subida de los tipos sobre la cuota de autónomo.                                | 16 |
| 6. Prórroga de la prestación extraordinaria  | 16 |

# 1. Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad.

**A partir del 1 de febrero de 2021** aquellos autónomos que se vean obligados a suspender **todas** sus actividades a consecuencia de medidas restrictivas tendrán derecho a una prestación extraordinaria.

## ¿Qué requisitos hay que cumplir?

- De alta RETA antes del 1 de enero de 2021.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, o hacerlo en los 30 días siguientes.



1. Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad.

## ¿Qué prestaciones recibirás?

- El **50% de la base mínima**. Este se aumentará un 20% por familia numerosa donde los únicos ingresos de la unidad familiar provengan de esa actividad suspendida.
- Un **40% de la base mínima** para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.
- El 70% de la base reguladora, o el 50% para autónomos **en pluriactividad**.
- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre.
- Exoneración de la cuota: no pagarás la cuota del mes de la suspensión y hasta el último día del mes siguiente al que se levante la suspensión.



1. Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad.

## Esta prestación es incompatible con...

- Percibir una retribución por un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos sean inferiores al 1,25 del SMI.
- Desarrollar otra actividad por cuenta propia.
- Percibir rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.



1. Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de toda la actividad.

## Así puedes solicitarlo:

- Ante tu mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- Dentro de los primeros **21 días siguientes a la entrada en vigor** de las medidas restrictivas, para percibir la prestación desde el primer día de la entrada en vigor de las medidas. En caso contrario, los efectos quedan fijados el primer día del mes siguiente al de la prestación de la solicitud.



## 2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial.

Es decir, **autónomos en tarifa plana** (que no hayan estado cotizando por cese de actividad) o **que lleven menos de 12 meses de alta** podrán solicitarla a partir del 1 de febrero de 2021.

### ¿Qué requisitos hay que cumplir?

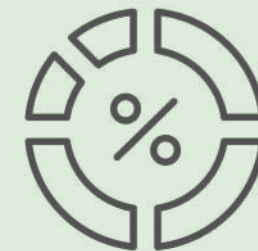
- De alta RETA antes de abril de 2020.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, o hacerlo en los 30 días siguientes.
- No tener rendimientos netos computables procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€.
- Prever que en el primer semestre de 2021 vas a tener unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los que has tenido en el primer trimestre de 2020.



2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial.

## ¿Qué prestaciones recibirás?

- El **50% de la base mínima**. Será de un 40% para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.
  - No tendrás que pagar la cuota durante el tiempo de percepción de la prestación.
- **NOTA:** para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos que has tenido en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.





2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial.

## Esta prestación es incompatible con...

- Percibir una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI.
- Desarrollar otra actividad por cuenta propia.
- Percibir rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.



2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial.

## Así puedes solicitarlo:

- Ante tu mutua colaboradora con la Seguridad Social.
  - Si la solicitas entre el día 1 y el 21 de febrero de 2021, la percibirás desde el día 1 de febrero y durante 4 meses.
  - Si la solicitas más allá del 21 de febrero, la percibirás desde el día siguiente a la fecha en la que presentaste la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.
- **NOTA: Una vez se agote la prestación, y a partir del mes siguiente, el autónomo se verá obligado a cotizar por la contingencia de cese de actividad.**



### 3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad.

**A partir del 1 de febrero de 2021**, los trabajadores autónomos podrán solicitar esta prestación.

#### ¿Qué requisitos hay que cumplir?

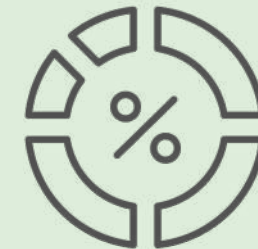
- Haber cotizado por cese de actividad como mínimo los 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, o no cumplir con el resto de requisitos para poder acceder a la misma.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, o hacerlo en los 30 días siguientes.
- Prever un 50% menos de ingresos en el primer semestre de 2021 comparado con el último semestre de 2019. Así como no haber obtenido durante el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980€.



### 3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad.

## ¿Qué prestaciones recibirás?

- El 70% de la base reguladora.
  - Durante el tiempo que percibas la prestación, deberás ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de sus cotizaciones.
  - La mutua abonará la prestación al autónomo. El tipo de contingencias comunes es un 28,30% que se aplica sobre la base de cotización, el autónomo sí abonará el tipo de contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional que es un 2% de su base de cotización.
- **NOTA: para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.**





## Así puedes solicitarlo:

- Ante tu mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- Rellena el modelo de solicitud que ponga a disposición cada mutua en el cual podrás autorizar a la mutua a consultar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios.
- Si la solicitas entre el día 1 y el 21 de febrero de 2021, la percibirás desde el día 1 de febrero y durante 4 meses.
- Si la solicitas más allá del 21 de febrero, la percibirás desde el día siguiente a la fecha en la que preséntate la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

### **¿Y si se prevé que no se va a mantener una bajada del 50% de los ingresos? Podrás:**

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021.
- Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2021 superarán los umbrales indicados.

## 4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

### ¿Qué requisitos hay que cumplir?

- Haber estado de alta y cotizando como autónomo durante mín. 4 meses y máx. 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que al menos, ese marco temporal, haya estado de alta dos meses en la primera mitad del año 2018 y 2019.
- No haber estado de alta por cuenta ajena durante más de 120 días durante 2018 y 2019.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No haber obtenido durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente superiores a 6.650 euros.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, o hacerlo en los 30 días siguientes.



#### 4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.



### ¿Qué prestaciones recibirás?

- El 70% de la base mínima de cotización que corresponda.
- Podrá empezar a devengarse con efectos 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 21 de febrero. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día siguiente la presentación de solicitud.
- Durante la percepción de la prestación no será obligatorio cotizar, permaneciendo el trabajador autónomo en situación de alta.

### Así puedes solicitarlo:

- Rellena el modelo de solicitud que ponga a disposición cada mutua, en él podrás autorizar a la mutua a consultar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios.

## 5. Suspensión de la subida de los tipos sobre la cuota de autónomo.

Hasta que se apruebe la subida del SMI, las bases mínimas de cotización de autónomos no se subirán. La cuota de los autónomos sigue siendo un 30,3% de su base de cotización.

## 6. Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados que ya estaban recibiendo por cese temporal de toda su actividad.

Los autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad **por cese temporal de toda su actividad, continuarán percibiéndola con los mismos requisitos** durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.

Una vez acabada la suspensión, si consideran que cumplen los requisitos para solicitar la prestación compatible con la actividad por caída del 50% de sus ingresos pueden solicitarla.



**ATA**  
AUTÓNOMOS



Federación Nacional de Asociaciones  
de Trabajadores Autónomos  
Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid  
914445850 - [www.ata.es](http://www.ata.es)

 **ánimo,  
autónomos**